

DECRETO 63/1973, de 11 de enero, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento de Oviedo a don Ignacio García López

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento nombro Jefe provincial del Movimiento de Oviedo a don Ignacio García López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ MIBANDA Y HEVIA

DECRETO 64/1973, de 11 de enero, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento de Pontevedra a don Juan Alfaro y Alfaro.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento nombro Jefe provincial del Movimiento de Pontevedra a don Juan Alfaro y Alfaro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ MIBANDA Y HEVIA

ORGANIZACION SINDICAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que cesa en el cargo de Vocal titular del Tribunal Central Sindical de Amparo don Pedro Sánchez Pérez.

Por haber pasado a la situación de excedencia especial, con reserva de plaza, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 63, a), de la Orden de 23 de enero de 1972, aprobatoria del Estatuto del Secretariado y del Personal de la Organización Sindical,

Vengo en disponer el cese como Vocal titular del Tribunal Central Sindical de Amparo de don Pedro Sánchez Pérez, agruándole los servicios prestados.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.

GARCIA RAMAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se nombra Vocal titular del Tribunal Central Sindical de Amparo a don Rafael Chinchilla Ruada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º de la Ley Sindical, desarrollado por el artículo 7, 1.º del Decreto número 2305/1971, de 13 de agosto, y en virtud de la designación del Comité Ejecutivo Sindical en su reunión del 29 de noviembre de 1972, vista la propuesta del Secretario general de la Organización Sindical,

Vengo en nombrar Vocal titular del Tribunal Central Sindical de Amparo a don Rafael Chinchilla Ruada.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.

GARCIA RAMAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se convoca concurso de méritos 1/1973, para la provisión de vacantes en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Imos, Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58,1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y con el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y vistas las vacantes de provisión normal del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado existentes en los diversos Ministerios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien convocar el concurso de méritos 1/1973, para la provisión de los destinos vacantes en el Cuerpo Auxiliar, que en anexo a esta Orden se relacionan, así como las resultas que puedan originarse como consecuencia de su resolución. Por tanto, los funcionarios interesados podrán solicitar plazas no anunciadas expresamente, ya que serán adjudicadas en el supuesto de que queden vacantes al resolverse el concurso en que regirán las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil que se encuentren en situación de servicio activo y hayan servido durante los últimos tres años en el Ministerio al que actualmente están adscritos, si aspiran a vacantes de distintos Departamentos, así como quienes procedan de la excedencia forzosa, supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria.

Segunda.—Los reintegrados al servicio activo que en la fecha de publicación de esta Orden se encuentren destinados provisionalmente estarán obligados a participar en el presente concurso solicitando suficiente número de vacantes, a fin de ocupar destino definitivo, ya que de no obtener plaza se les declarará de oficio por la Presidencia del Gobierno en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo séptimo del Decreto 1106/1966, pudiendo utilizar el derecho de preferencia que les concede el artículo 61 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Asimismo vienen obligados a concurrir todos aquellos funcionarios que desempeñen sus destinos en virtud de comisión de servicio de carácter temporal y deseen obtenerlos con carácter definitivo, ya que en otro caso se procederá por la Presidencia del Gobierno a la revocación de dicha comisión de servicio.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública, Velázquez, 63, Madrid D) y ajustadas al modelo publicado como anexo II del Decreto 1106/1966, de 28 de abril (que se reproduce igualmente como anexo a esta Orden), se presentarán en plazo de diez días hábiles, contados a partir del

siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en el Registro General de la Presidencia del Gobierno o en el Centro o Dependencia donde estén destinados o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, produciendo efectos únicamente en este concurso. No se admitirán aquellas instancias que no lleven el sello de entrada dentro del plazo en el Registro del Centro o Dependencia u Oficina correspondiente para su tramitación.

Tampoco se admitirán los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurre el plazo citado.

Los funcionarios en situación de servicio activo están obligados a dar cuenta de su petición al Jefe del Centro o Dependencia donde presten servicios.

Cuarta.—Los funcionarios que procedan de la situación de supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria deberán acompañar a su solicitud los documentos referidos a los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 12,3 del Decreto 1106/1966, salvo que hubiesen reintegrado al servicio activo con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del tan repetido Decreto y tengan adjudicado un destino con carácter provisional.

Quinta.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966, de 28 de abril (Boletín Oficial del Estado) número 102, de 29 de abril, página 5159, teniendo en cuenta, en su caso, respecto de las condiciones excluyentes o méritos preferentes, lo establecido en el artículo 10 del mismo.

Se entenderán por requisitos o condiciones indispensables aquellas cuya no posesión excluye del acceso a la vacante concreta para la que son exigidas.

No serán valorados los méritos que pudieran ser invocados y cuya constancia no obra en el expediente personal correspondiente que se custodia en el archivo de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmente con la solicitud de destino. En todo caso, la Dirección General de la Función Pública podrá verificar la certeza de las condiciones y requisitos alegados por los concursantes mediante las pruebas que estime oportunas.

Seis.—No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de este concurso, debiendo efectuarse el cese y toma de posesión de los destinos, con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto.

Lo digo a VV. ll. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. ll.

Madrid, 11 de enero de 1973.

CABRERO

Imos, Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles y Director general de la Función Pública.